



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Fijación cuota alimentaria
Demandante:	Jissney Giovana Londoño Zapata
Niño:	E.C.L.
Demandado:	Adrian Castañeda Gómez
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00013-00
Asunto:	Fija Audiencia Artículo 392 C.G.P.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que el demandado, a pesar de notificarse personalmente el pasado 12 de febrero de 2024 en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022¹, guardo silencio dentro del termino de traslado de la demanda, es decir no interpuso recursos, tampoco presentó excepciones de mérito o contestación frente a los hechos y pretensiones de la actora, ni elevo solicitudes probatorias en el presente tramite.
2. Proceder a convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para su realización se señala la **hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del miércoles tres (3) de julio del año 2024.**
3. Con el fin de agotar el objeto de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO², se decretan pruebas³, así:

a. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio la solicitud y los documentos aportados con la demanda (f.1-6C1).

b. PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

² Art. 373, *Ibidem*.

³ Parágrafo, Art. 372, *Ibidem*.

c. PRUEBAS DE OFICIO:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta la respuesta allegada por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE BOGOTÁ D.C. (f.23).

Requíerese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO y NORTE DE BOGOTÁ D.C., así como a la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CIMITARRA – SANTANDER, la respuesta respecto de lo solicitado en auto de fecha enero 30 de 2024. Termina cinco (5) días.

INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase en cuenta que a la luz del artículo 372 del Código General del Proceso, se llevará a cabo interrogatorio de parte oficioso, por lo tanto, cítese a la demandante JISSNEY GIOVANA LONDOÑO ZAPATA y el demandado ADRIAN CASTAÑEDA GOMEZ, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones de ley. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 993a1f7fba857d81604e854adb9b143e1a88c314104385ea497bfb4a8b03c69

Documento generado en 05/03/2024 02:17:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>